

**El Consejo Directivo de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas,
con fundamento en el artículo 19 de la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011,
expide el presente:**

**REGLAMENTO INTERNO DE
LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por:

- a) Comisión Nacional contra la Trata de Personas: organismo técnico-administrativo, con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública.
- b) Consejo Directivo: órgano máximo de decisión de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas
- c) Secretaría General: órgano subordinado al Consejo Directivo.

Artículo 3. El Consejo Directivo conducirá sus actividades en forma programada con base en las directrices y lineamientos establecidos en la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011 y el presente reglamento interno.

**CAPITULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 4. De conformidad con el artículo 16 de la Ley No. 79 de 9 de noviembre de 2011, el Consejo Directivo se integra por los siguientes servidores públicos o por quienes ellos designen:

- a) El Ministro o Ministra de Seguridad Pública, quien lo presidirá
- b) El Ministro o Ministra de Gobierno
- c) El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores
- d) El Ministro o Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral
- e) El Ministro o Ministra de Desarrollo Social
- f) El Ministro o Ministra de Educación
- g) El Ministro o Ministra de Salud
- h) El Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia
- i) El Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional
- j) El Procurador o Procuradora General de la Nación
- k) El Administrador o Administradora de la Autoridad de Turismo de Panamá
- l) El Director o Directora del Instituto Nacional de la Mujer
- m) El Director o Directora General de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia
- n) El Defensor o Defensora del Pueblo
- o) El Presidente o Presidenta de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura
- p) El Presidente o Presidenta del Consejo Nacional de la Empresa Privada

Los miembros del Consejo Directivo podrán hacerse representar en las sesiones de la siguiente manera: en el caso de los Ministros, por el Viceministro o el Secretario General del respectivo ministerio; en el caso del Procurador por el Secretario General; en el caso del Defensor del Pueblo, por el Defensor Adjunto; en el caso de Directores, por el Subdirector; y en el caso de Presidentes, por el Vicepresidente.

Para tales efectos, deberá remitirse al Consejo Directivo nota firmada por el Ministro, Presidente, Procurador, Administrador o Director respectivo en la cual se comunique el nombre y cargo de la persona que lo representará en las sesiones del Consejo.

Artículo 5. Podrán asistir como invitados especiales a las sesiones del Consejo Directivo, los representantes de Organismos Internacionales y de Organizaciones No Gubernamentales. El reglamento de la Comisión Nacional regulará la participación de tales representantes.

Artículo 6. Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar la Política Nacional contra la Trata de Personas diseñada por la Comisión Nacional.
- b) Establecer convenios de cooperación y colaboración con autoridades administrativas y judiciales, nacionales e internacionales, así como con organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales.
- c) Crear las comisiones y unidades técnicas que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Nacional.
- d) Crear y modificar la estructura administrativa de la Comisión Nacional.
- e) Administrar y disponer del patrimonio de la Comisión Nacional.
- f) Nombrar al Secretario o Secretaria y Subsecretario o Subsecretario General de la Comisión Nacional.
- g) Aprobar la memoria anual y los estados financieros de la Comisión Nacional.
- h) Resolver los asuntos que le sean sometidos por la Secretaría General o alguno de los miembros de la Comisión Nacional para su estudio.
- i) Resolver los recursos promovidos contra las decisiones adoptadas por la Secretaría General de la Comisión Nacional.
- j) Establecer las funciones y protocolo de operación de las comisiones y de las unidades técnicas.
- k) Presentar a los titulares de la iniciativa legislativa las propuestas de cambios a la legislación nacional que estime necesarios para lograr los objetivos establecidos en esta Ley y en el Plan Nacional contra la Trata de Personas.
- l) Velar por el cumplimiento de los fines de la Comisión Nacional.
- m) Aprobar el reglamento interno de la Comisión Nacional.

- n) Ejercer las demás funciones que le establezcan la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 7. El cargo de miembro del Consejo Directivo es ad-honorem.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8. Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Representar al Consejo Directivo y presidir las sesiones.
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Dirigir los debates en las sesiones del Consejo Directivo y someter a votación los asuntos de las sesiones.
- d) Someter a la autorización del Consejo Directivo la creación de las Comisiones y Unidades Técnicas que se requieran.
- e) Presentar al Consejo Directivo un informe anual de actividades.
- f) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 9. Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Presidente contará con el apoyo del Secretario General del Consejo Directivo.

CAPITULO IV DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN

Artículo 10. Son funciones de la Secretaría General en relación al Consejo Directivo de la Comisión:

- a) Colaborar, en forma inmediata, con el Consejo Directivo en la planificación, la organización y el control de la Comisión Nacional.
- b) Colaborar, en forma inmediata, con el Consejo Directivo en la formalización, la ejecución y el seguimiento de sus políticas.

- c) Fijar las fechas de reuniones del Consejo Directivo.
- d) Actuar como de Secretario del Consejo Directivo.
- e) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento del personal de la Comisión Nacional.
- f) Promover las acciones judiciales en la defensa de los derechos de la Comisión Nacional cuando lo determine el Consejo Directivo.
- g) Ejercer las demás tareas que le atribuya el reglamento.

Artículo 11. El Secretario General del Consejo Directivo tendrá además las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Tramitar la correspondencia y los asuntos que no requieran acuerdo de los miembros del Consejo Directivo ni de las Comisiones Técnicas.
- b) Remitir a las Comisiones Técnicas los asuntos de su competencia.
- c) Recibir los informes, estudios, dictámenes, propuestas, opiniones y proyectos de las Comisiones Técnicas e incluirlos en el orden del día de la sesión del Consejo Directivo próxima.
- d) Rendir en las sesiones ordinarias los informes que le solicite el Presidente del Consejo Directivo.
- e) Formular el orden del día de las sesiones y elaborar las convocatorias y citatorios respectivos para la firma del Presidente del Consejo Directivo.
- f) Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y asentarlas en el libro correspondiente una vez aprobadas por los miembros del Consejo en la siguiente sesión.
- g) Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo.
- h) Ser el conducto para que las Comisiones Técnicas obtengan la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- i) Llevar un libro especial en el que registre la integración del Consejo Directivo, las suplencias que ocurran y los casos de separación.
- j) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 12. Las Comisiones Técnicas son instancias operativas del Consejo Directivo y serán designadas por éste último. Las comisiones técnicas estarán integradas por profesionales especializados en las diferentes áreas de la trata de personas que formen parte de las instituciones y organismos representados en el Consejo Directivo. Los miembros de las comisiones técnicas realizarán su trabajo ad honorem.

Artículo 13. Las Comisiones Técnicas serán:

- a) Comisión Técnica de Divulgación y Concienciación
- b) Comisión Técnica de Presupuesto

Artículo 14. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la instalación del Consejo Directivo su Presidente nombrará a los titulares de los Comisiones Técnicas. Los miembros de las Comisiones Técnicas realizarán su trabajo ad honorem.

Artículo 15. El Presidente del Consejo Directivo propondrá para su aprobación ante el Pleno del Consejo, la creación de nuevas Comisiones Técnicas o la modificación de las existentes, que considere pertinentes para el logro de los objetivos del Consejo Directivo.

Artículo 16. Cuando las circunstancias lo requieran y siempre que medie solicitud de alguna de las Comisiones Técnicas, el Presidente del Consejo podrá crear Unidades Técnicas y Comisiones Especiales con el número de miembros que se juzgue conveniente, las cuales tendrán las funciones y duración que expresamente se les señalen.

Artículo 17. Las Comisiones Especiales serán transitorias, realizarán su trabajo ad honorem y cesarán en sus funciones una vez cumplido el cometido para el que fueron creadas.

Artículo 18. El Secretario General del Consejo Directivo se encargará, previo acuerdo del Presidente, de fijar un plazo razonable a las Comisiones para que presenten sus dictámenes, estudios, propuestas, proyectos u opiniones y estará pendiente de su acatamiento.

Artículo 19. El Coordinador de cada Comisión, tomando en cuenta el parecer de los demás miembros, distribuirá los trabajos que deban realizarse entre cada uno de ellos, o bien determinará que se lleven a cabo conjuntamente.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 20. Las sesiones del Consejo Directivo serán a puertas cerradas y en sus deliberaciones, el Presidente tendrá derecho de voz y voto de calidad. El voto de calidad será ejercido por el Presidente en los casos de empate en las votaciones.

Artículo 21. Tendrán derecho a voz y voto los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 22. Los invitados especiales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 23. El Consejo Directivo será convocado por la Secretaría General y se reunirá, en forma ordinaria, por lo menos una vez cada tres meses. También podrá reunirse extraordinariamente, cuando el Presidente o Presidenta del Consejo lo convoque previamente según se establezca en el Reglamento.

Los acuerdos en el Consejo Directivo se tomarán por mayoría absoluta en primera convocatoria y en la segunda convocatoria con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 24. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo se harán por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

Artículo 25. En el citatorio respectivo se hará saber el orden del día y se dará cuenta de los asuntos por tratar, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Lista de asistencia y verificación del quórum.
- b) Lectura y aprobación del orden del día.
- c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- d) Informe de las Comisiones Técnicas.
- e) Asuntos a tratar.
- f) Asuntos generales que propongan los miembros del Consejo.

Artículo 26. El quórum para las sesiones lo determinará la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo con derecho a voto. De no satisfacerse este mínimo 20 minutos después de la hora señalada para el inicio de la sesión, se dejará constancia de la falta de quórum y se procederá a realizar una reunión de tipo informativo; lo discutido en dicha reunión se remitirá por escrito a todos los comisionados para que emitan su opinión al respecto. La Secretaría General realizará una segunda convocatoria para la realización de la sesión la cual deberá celebrarse dentro de los quince (15) días laborales siguientes, sobre la agenda de la sesión anterior, en donde se sesionará con los miembros presentes y se tomarán en cuenta las opiniones y votos que hayan sido enviados por escrito.

Los acuerdos en el Consejo Directivo se tomarán por mayoría absoluta en primera convocatoria y en la segunda convocatoria con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 27. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando las convoquen el Presidente del Consejo y el Secretario General. En la convocatoria se expresarán el asunto o asuntos por tratar y la sesión no podrá versar sobre otro asunto distinto.

Artículo 28. El Consejo Directivo ejercerá sus atribuciones con total autonomía, en el marco del presente reglamento.

Artículo 29. Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán establecidos en el seno del Consejo Directivo.

Aprobado en Sesión del día siete (7) de junio de dos mil doce (2012).